

ESPAÑA

TRATADOS

celebrados en la villa de Córdoba el 24 de Agosto de 1821, entre los Señores Don Juan O'Donojú y Don Agustín de Iturbide.

ARTICULO I.

Esta América se reconocerá como nacion soberana é independiente y se llamará en lo sucesivo Imperio Mexicano.

ARTICULO II.

El gobierno del Imperio será monárquico, constitucional moderado.

ARTICULO III.

Será llamado á reinar en el Imperio Mexicano (prévio el juramento que designa el artículo 4.º del plan), en primer lugar el Señor Don Fernando VII, Rey Católico de España, y por su renuncia ó no admision, su hermano el serenísimo Señor infante Don Carlos; por su renuncia ó no admision, el serenísimo Señor infante Don Francisco de Paula; por su renuncia ó no admision, el serenísimo Señor Don Carlos Luis, infante de España, ántes heredero de Etruria, hoy de Luca; y por renuncia ó no admision de este, el que las córtes del imperio designaren.

ARTICULO IV.

El emperador fijará su corte en México, que será la capital del Imperio.

ARTICULO V.

Se nombrarán dos comisionados por el excelentísimo Señor O'Do-

nojú, los que pasarán á la corte de España á poner en las reales manos del Señor Don Fernando VII copia de este tratado y exposicion que le acompañará, para que sirva á S. M. de antecedente, miéntras las córtes del imperio le ofrecen la corona con todas las formalidades y garantías que asunto de tanta importancia exige, y súplica á S. M. que en el caso del artículo 3.º se digne noticiarlo á los serenísimos señores infantes llamados en el mismo artículo por el órden que en él se nombran, interponiendo su benigno influjo para que sea una persona de las señaladas de su augusta casa la que venga á este Imperio, por lo que se interesa en ello la prosperidad de ambas naciones y por la satisfaccion que recibirán los mexicanos en añadir este vínculo á los demas de amistad con que podrán y quieren unirse á los españoles.

ARTICULO VI.

Se nombrará inmediatamente, conforme al espíritu del plan de Iguala, una junta compuesta de los primeros hombres del Imperio por sus virtudes, por sus destinos, por sus fortunas, representacion y concepto, de aquellos que están designados por la opinion general, cuyo número sea bastante considerable para que la reunion de luces asegure el acierto en sus determinaciones, que serán emanaciones de la autoridad y facultades que les concedan los artículos siguientes.

ARTICULO VII.

La junta de que trata el artículo anterior se llamará Junta Provisional Gubernativa.

ARTICULO VIII.

Será individuo de la Junta Provisional de gobierno el teniente general Don Juan O'Donojú, en consideracion á la conveniencia de que una persona de su clase tenga una parte activa é inmediata en el gobierno y de que es indispensable omitir algunas de las que estaban señaladas en el expresado plan, en conformidad de su mismo espíritu.

ARTICULO IX.

La Junta Provisional de gobierno tendrá un presidente nombrado por ella misma y cuya eleccion recaerá en uno de los individuos de su seno ó fuera de él que reuna la popularidad absoluta de sufragios lo que si en la primera votacion no se verificase, se procederá á segundo escrutinio, entrando á él los que hayan reunido más votos.

ARTICULO X.

El primer paso de la Junta Provisional de gobierno será hacer un

manifiesto al público, de su instalacion y motivos que la reunieron, con las demas explicaciones que considere convenientes para ilustrar al pueblo sobre sus intereses y modo de proceder en la eleccion de diputados á córtés, de que se hablará despues.

ARTICULO XI.

La Junta Provisional de gobierno nombrará en seguida de la eleccion de su presidente una regencia compuesta de tres personas de su seno ó fuera de él, en quien resida el poder ejecutivo y que gobierne en nombre del monarca, hasta que este empuñe el cetro del Imperio.

ARTICULO XII.

Instalada la Junta Provisional, gobernará interinamente conforme á las leyes vigentes, en todo lo que no se oponga al plan de Iguala y miéntras las córtés forman la constitucion del Estado.

ARTICULO XIII.

La regencia inmediatamente despues de nombrada procederá á la convocacion de córtés, conforme al método que determine la Junta Provisional de gobierno, lo que es conforme al espíritu del artículo 24 del citado plan.

ARTICULO XIV.

El poder ejecutivo reside en la regencia, el legislativo en las córtés; pero como ha de mediar algun tiempo ántes que estas se reúnan, para que ambos no recaigan en una misma autoridad, ejercerá la Junta el poder legislativo: primero, para los casos que puedan ocurrir y que no den lugar á esperar la reunion de las córtés, y entónces procederá de acuerdo con la regencia: segundo, para servir á la regencia de cuerpo auxiliar y consultivo en sus determinaciones.

ARTICULO XV.

Toda persona que pertenece á una sociedad, alterado el sistema de gobierno, ó pasando el país á poder de otro príncipe, queda en el estado de libertad natural para trasladarse con su fortuna á donde le convenga, sin que haya derecho para privarle de esta libertad, á ménos que tenga contraida alguna deuda con la sociedad á que pertenece, por delito, ó de otro de los modos que conocen los publicistas: en este caso están los europeos avecindados en Nueva-España y los americanos residentes en la Península; por consiguiente, serán árbítrios á permanecer, adoptando esta ó aquella patria, ó á pedir su pasaporte, que no podrá negársele, para salir del reino en el tiempo que se prefije, llevando ó trayendo consigo sus familias y bienes; pero satisfaciendo á la salida por los últimos los derechos de exportacion establecidos ó que se establecieren por quien pueda hacerlo.

ARTICULO XVI.

No tendrá lugar la anterior alternativa respecto de los empleados públicos ó militares que notoriamente son desafectos á la independencia mexicana, sino que estos necesariamente saldrán de este Imperio dentro del término que la regencia prescriba, llevando sus intereses y pagando los derechos de que habla el artículo anterior.

ARTICULO XVII.

Siendo un obstáculo á la realizacion de este tratado la ocupacion de la Capital por las tropas de la Península, se hace indispensable vencerlo; pero como el primer jefe del ejército imperial, uniendo sus sentimientos á los de la nacion mexicana, desea no conseguirlo con la fuerza, para lo que le sobran recursos, sin embargo del valor y constancia de dichas tropas peninsulares, por la falta de medios y arbitrios para sostenerse contra el sistema adoptado por la nacion entera, Don Juan O'Donojú se ofrece á emplear su autoridad para que dichas tropas verifiquen su salida sin efusion de sangre y por una capitulacion honrosa.

Villa de Córdoba, 24 de Agosto de 1821.

Agustin de Iturbide.
Juan O'Donojú.

PLAN DE IGUALA

(CITADO EN EL ARTICULO SEXTO DE LOS TRATADOS DE CORDOBA.)

En el pueblo de Iguala, á 1.º de Marzo de 1821, en la casa de alojamiento del señor comandante general, coronel D. Agustin de Iturbide, se congregaron los señores jefes de los cuerpos, los comandantes particulares de los puntos militares de esta demarcacion del Sur y los demas señores oficiales, y habiéndose colocado en sus asientos segun el órden regular, tomó el señor comandante general la palabra y pronunció un elocuente discurso, en que se propuso demostrar: primero, que la independencia de la Nueva-España estaba en el órden inalterable de los acontecimientos; segundo, que á ella conspiraban la opinion y los deseos de las provincias. Habló de los diversos partidos que existian bajo el sistema comun de independencia; indicó los síntomas que anunciaban un próximo rompimiento y ponderó las terribles consecuencias de este, si para precaverlas no se adoptan medidas prontas y eficaces que concentrasen la opinion é identificasen los intereses y los votos que se notaban encontrados. Recomendó el celo con que todo buen ciudadano estaba en obligacion de aspirar, segun su posibilidad, á tan importante objeto; presentó la combinacion de ideas que para conseguirlo juzgaba convenientes, y despues de haber explayado estos y otros pensamientos, deducidos

con naturalidad del asunto, concluyó diciendo: "Los deberes que á la vez me imponen la religion que profeso y la sociedad á que pertenezco, estos sagrados deberes sostenidos con la tal cual reputacion militar que me han conciliado mis pequeños servicios, en la adhesion del valeroso ejército que tengo el honor de mandar; y para no hacer mencion de otros apoyos, en el robusto que me franquea el general Guerrero, decidido á cooperar á mis patrióticas intenciones, me han determinado irresistiblemente á promover el plan que llevo manifestado. Esto es hecho, señores, y no habrá consideracion que me obligue á retroceder. El Exmo. Sr. Virey está ya enterado de mi empresa; lo están muchas autoridades eclesiásticas y políticas de diferentes provincias, y por momentos espero el resultado. Entre tanto, he provocado esta junta, para que V. SS. se sirvan exponerme su sentir con la franqueza que caracteriza á unos oficiales de honor. Libres para obrar cada uno segun su propia conciencia, el que desechare mi plan contará desde luego con los auxilios necesarios para trasportarse al punto que fuese de su agrado, y el que guste de seguirme hallará siempre en mí un patriota que no conoce más intereses que los de la causa pública y un soldado que trabajará constantemente por la gloria de sus compañeros."

Inmediatamente el capitán del regimiento de Tres-Villas D. José María de la Portilla leyó en voz alta y perceptible el plan, el oficio con que se acompañó al Exmo. Sr. Virey y la lista nominal de los individuos propuestos para componer la junta de que allí se trata. Concluida esta lectura, fué unánime la aprobacion, celebrando, á cual más de los concurrentes, un plan tan sabiamente meditado, tan conforme á los principios de la razon y de la justicia y tan acomodado á las circunstancias críticas del dia. Todos protestaron que derramarían hasta la última gota de sangre por sostenerlo, y desde luego lo proclamaron con alegres y reiterados vivas á la religion, á la independencia, á la union, al Sr. Iturbide y á cada uno de los señores vocales contenidos en la citada lista. El señor comandante general se vió en la precision de imponer silencio, y volviendo á tomar la palabra, dijo: "Me es en extremo satisfactorio contar con los sufragios y apoyo de unos compañeros de armas que me han dado tan relevantes pruebas de su ilustracion, de su valor y de sus virtudes; mas si la prudencia, la moderacion y la humanidad son timbres todavía más gloriosos que el denuedo y la intrepidez, tentemos con serenidad los medios suaves del convencimiento. El carácter dulce y religioso del Exmo. Sr. Virey, la reputacion de su nombre, su propia responsabilidad y el influjo de los hombres sensatos y bien intencionados que felizmente lo rodean, todo parece anunciar su deferencia superior á la solicitud que le tengo dirigida. Aguardemos su resolucion, y en caso necesario, esforcemos segunda y tercera vez la instancia. Una obstinada repulsa hará inevitables nuestras operaciones hostiles, justificando nuestra conducta delante del Dios de los ejércitos y á la faz del mundo civilizado." Aquí se redoblaron las aclamaciones al Sr. Iturbide, y trasportada de gozo la asamblea, dejando sus asientos los señores oficiales, se acercaban á su general para felicitarlo, renovando cada uno las protes-

tas de morir á su lado en defensa de tan noble causa. Se felicitaban tambien recíprocamente con las más cordiales enhorabuenas por el doble motivo de hallarse bajo las banderas conquistadoras de la independencia mexicana y de servir á las órdenes de un jefe nacido y calculado expresamente para sublimes empresas. Esta satisfaccion, decian, nos indemniza y remunera con ventaja las penalidades que hemos sufrido en la carrera de las armas, singularmente en este rumbo, donde los rigores del clima y de las privaciones han sido las pruebas más duras de nuestra constancia.

"Viva la religion! exclamaban llenos de entusiasmo. Viva la independencia de la América Septentrional! Viva la union entre americanos y europeos! Viva el Sr. Iturbide! . . . Viva! . . . Viva!"

Pretendieron de comun acuerdo obligarlo á que tomase la investidura de teniente general, admitiendo el tratamiento correspondiente; pero se opuso y resistió con invencible firmeza. "Mi edad madura, les dijo, mi despreocupacion y la naturaleza misma de la causa que defendemos están en contradiccion con el espíritu de personal engrandecimiento. Si yo accediese á la indicada pretension, hija del favor y de la merced que esta respetable junta me dispensa ¿qué dirían nuestros enemigos? ¿qué dirían nuestros amigos y qué, en fin, la posteridad? Léjos de mí cualquiera idea, cualquiera sentimiento que no se limite á conservar la religion adorable que profesamos en el bautismo y á procurar la independencia del país en que vivimos. Esta es toda mi ambicion y esta es la única recompensa á que me es lícito aspirar."

Insistióse todavía, no sin acaloramiento, por parte de los señores oficiales; mas el Sr. Iturbide se rehusó constantemente, y despues de haber alegado otras razones con la mayor energía, dijo en conclusion que esta solicitud le hacia ciertamente mucho honor; pero que al mismo tiempo era una transgresion manifiesta del plan que se estaba proclamando. Continuaron los debates, y al fin el Sr. Iturbide convino precisamente en que se le titulase primer jefe del ejército, sin perjuicio de los oficiales beneméritos que manifestaria á su tiempo, y bajo de cuyas órdenes serviría con la más sincera complacencia en la clase de soldado.

Acordóse que al dia siguiente se hiciese el juramento de fidelidad, con arreglo al sistema adoptado, y que se asentase y archivase esta acta para perpetua constancia; con lo cual quedó disuelta la junta.—
Agustin Bustillos.

ACTA SEGUNDA.

En el pueblo de Iguala, á los dos dias del mes de Mayo de 1821, en la casa de alojamiento del Sr. D. Agustin de Iturbide, primer jefe del ejército de las Tres Garantías, se congregaron á las nueve de la mañana los señores jefes de los cuerpos, los comandantes particulares de los puntos militares de esta demarcacion del Sur y los demas señores oficiales, para proceder al juramento prevenido en la acta del dia anterior. Habiase preparado en la sala donde se celebró esta concurrencia una mesa con un Santo Cristo y un misal: leyó el padre capellan de ejército, presbítero D. Fernando Cárdenas, el Evangelio del dia; y habiéndose acercado á la mesa el señor jefe, puesta la ma-

no izquierda sobre el santo Evangelio y la derecha sobre el puño de su espada, hizo el juramento, que recibió el referido capellan, en los términos siguientes:

“¿Jurais á Dios y prometeis bajo la cruz de vuestra espada observar la santa religion católica, apostólica, romana?—Sí juro.

“¿Jurais hacer la independenciam de este imperio, guardando para ello la paz y union de europeos y americanos?—Sí juro.

“¿Jurais la obediencia al Sr. D. Fernando VII, si adopta y jura la constitucion que haya de hacerse por las córtes de esta América Septentrional?—Sí juro.

“Si así lo hicieris, el Señor Dios de los ejércitos y de la paz os ayude; y si no, os lo demande.”

En seguida los señores oficiales otorgaron uno á uno el mismo juramento en manos del señor jefe y del nominado padre capellan.

Acto continuo, precedida la comitiva de la música del regimiento de Celaya, se dirigió á la iglesia parroquial, para asistir á la misa y *Tedéum* que en accion de gracias se cantaron solemnemente. Hicieron las descargas de estilo una compañía del regimiento de Murcia, otra de Tres Villas y la de cazadores de Celaya. Habiendo regresado el señor jefe á su casa, acompañado de toda la oficialidad, desfiló la tropa á su presencia y se sirvió despues un decente refresco.

A las cuatro y media de la tarde formaron en la plaza, por órden de antigüedad, los cuerpos de ejército que se hallaban presentes. En el medio se puso una mesa con un Santo Cristo y al lado derecho se colocó la bandera del regimiento de Celaya, escoltada por la compañía de cazadores del mismo cuerpo. Se presentó á caballo el señor general con su estado mayor, y á su vista hizo la tropa el juramento bajo la fórmula expresada, en manos del mayor de órdenes, teniente coronel graduado D. Francisco Manuel Hidalgo, y del padre capellan. Desfilaron los cuerpos, pasando debajo de la bandera, y volvieron á tomar su posicion. Entónces el señor general, puesto al frente del ejército, dijo, con voz entera y animada: “Soldados: habeis jurado observar la religion católica, apostólica y romana, hacer la independenciam de esta América, proteger la union de españoles, europeos y americanos y prestaros obedientes al rey, bajo de condiciones justas. Vuestro sagrado empeño será celebrado por las naciones ilustradas, vuestros servicios serán reconocidos por nuestros conciudadanos y vuestros nombres colocados en el templo de la inmortalidad. Ayer no he querido admitir la investidura de teniente general y hoy renuncio esta divisa. (1) La clase de compañero vuestro llena todos los vacíos de mi ambicion. Vuestra disciplina y vuestro valor me inspiran el más noble orgullo. Juro no abandonaros en la empresa que hemos abrazado, y mi sangre, si necesario fuere, sellará mi eterna fidelidad.” El ejército respondió con vivas y aclamaciones á su primer jefe, que no cesaron miéntras que á su presencia desfilaban los cuerpos para retirarse á sus cuarteles.

El señor general, acompañado del estado mayor, se retiró tambien

(1) Los galones de coronel que con las vueltas de las mangas de la casaca arrancó al proferir estas palabras y botó al suelo.

á su casa, donde se hallaba el resto de la oficialidad. Allí se renovaron las enhorabuenas con expresiones que dictaba el entusiasmo y se acordó que se extendiese esta relacion y se conservase en el archivo. Por lo demas, todo fué júbilo y regocijo en este memorable dia. En la plaza, en las calles, en los cuarteles no se oian sino músicas, dianas y continuos vivas. El regimiento de Celaya previno dos marchas que tocaron y cantaron primorosamente, la una dedicada al señor Iturbide, su antiguo coronel, y la otra á la union de americanos y europeos.

De las diez de la noche en adelante comenzó á reinar el más profundo sosiego. Todos se retiraron á sus cuarteles y alojamientos, sin que se hubiese notado el menor desórden.—*Agustín Bustillos.*

PROCLAMA en la cual va inserto el Plan de independenciam de que se ha hecho mencion.

Americanos, bajo cuyo nombre comprendo no solo á los nacidos en América, sino á los europeos, africanos y asiáticos que en ella residen: tened la bondad de oírme. Las naciones que se llaman grandes en la extension del globo fueron dominadas por otras, y hasta que sus luces no les permitieron fijar su propia opinion, no se emanciparon. Las europeas que llegaron á la mayor ilustracion y policia fueron esclavas de la romana; y este imperio, el mayor que reconoce la historia, asemejó al padre de familias, que en su ancianidad mira separarse de su casa á los hijos y los nietos, por estar ya en edad de formar otras y fijarse por sí, conservándole todo el respeto, veneracion y amor como á su primitivo origen.

Trescientos años hace la América Septentrional de estar bajo la tutela de la nacion más católica y piadosa, heróica y magnánima. La España la educó y engrandeció, formando esas ciudades opulentas, esos pueblos hermosos, esas provincias y reinos dilatados que en la historia del Universo van á ocupar lugar muy distinguido. Aumentadas las poblaciones y las luces, conocidos todos los ramos de la natural opulencia del suelo, su riqueza metálica, las ventajas de su situacion topográfica, los daños que origina la distancia del centro de su unidad, y que ya la rama es igual al tronco, la opinion pública y la general de todos los pueblos es la de la independenciam absoluta de la España y de toda otra nacion. Así piensa el europeo, así los americanos de todo origen.

Esta misma voz que resonó en el pueblo de los Dolores el año de 1810 y que tantas desgracias originó al bello país de las delicias, por el desórden, el abandono y otra multitud de vicios, fijó tambien la opinion pública de que la union general entre europeos y americanos, indios é indígenas es la única base sólida en que puede descansar nuestra comun felicidad. ¿Y quién pondrá duda en que despues de la experiencia horrorosa de tantos desastres, no haya uno siquiera que deje de prestarse á la union para conseguir tanto bien? Españoles europeos: vuestra patria es la América, porque en ella

vivís; en ella teneis á vuestras amadas mujeres, á vuestros tiernos hijos, vuestras haciendas, comercio y bienes. Americanos: ¿quién de vosotros puede decir que no desciende de español? Ved la cadena dulcísima que nos une: añadid los otros lazos de la amistad, la dependencia de intereses, la educacion é idioma y la conformidad de sentimientos y vereis son tan estrechos y tan poderosos, que la felicidad comun del reino es necesario la hagan todos reunidos en una sola opinion y en una sola voz.

Es llegado el momento en que manifesteis la uniformidad de sentimientos y que nuestra union sea la mano poderosa que emancipe á la América sin necesidad de auxilios extraños. Al frente de un ejército valiente y resuelto he proclamado la independencia de la América Septentrional. Es ya libre, es ya señora de sí misma; ya no reconoce ni depende de la España, ni de otra nacion alguna. Saludadla todos como independiente y sean nuestros corazones bizarros los que sostengan esta dulce voz, unidos con las tropas que han resuelto morir ántes que separarse de tan heroica empresa.

No le anima otro deseo al ejército que el conservar pura la santa religion que profesamos y hacer la felicidad general. Oíd, escuchad las bases sólidas en que funda su resolucion.

- 1.ª La religion católica, apostólica, romana, sin tolerancia de otra alguna.
- 2.ª La absoluta independencia de este reino.
- 3.ª Gobierno monárquico, templado por una constitucion análoga al país.
- 4.ª Fernando VII, y en su caso los de su dinastía ó de otra reinante, serán los emperadores, para hallarnos con un monarca ya hecho y precaver los atentados funestos de la ambicion.
- 5.ª Habrá una junta interin se reunen córtes, que haga efectivo este plan.
- 6.ª Esta se nombrará gubernativa y se compondrá de los vocales ya propuestos al señor virey.
- 7.ª Gobernará en virtud del juramento que tiene prestado al rey, interin este se presenta en México y lo presta, y hasta entónces se suspenderán todas ulteriores órdenes.
- 8.ª Si Fernando VII no se resolviere venir á México, la junta ó la regencia mandará á nombre de la nacion, miéntras se resuelve la testa que deba coronarse.
- 9.ª Será sostenido este gobierno por el ejército de las Tres Garantías.
- 10.ª Las córtes resolverán si ha de continuar esta junta ó sustituirse una regencia miéntras llega el emperador.
- 11.ª Trabajarán luego que se unan la constitucion del Imperio mexicano.
- 12.ª Todos los habitantes de él, sin otra distincion que su mérito y virtudes, son ciudadanos idóneos para optar cualquier empleo.
- 13.ª Sus personas y propiedades serán respetadas y protegidas.
- 14.ª El clero secular y regular conservado en todos sus fueros y propiedades.
- 15.ª Todos los ramos del Estado y empleados públicos subsistirán.

como en el dia, y solo serán removidos los que se opongán á este plan y sustituidos por los que más se distingan en su adhesion, virtud y mérito.

16.ª Se formará un ejército protector que se denominará de las Tres Garantías y que se sacrificará del primero al último de sus individuos, ántes que sufrir la más lijera infraccion de ellas.

17.ª Este ejército observará á la letra la Ordenanza; y sus jefes y oficialidad continúan en el pié en que están, con la expectativa, no obstante, á los empleos vacantes y á los que se estimen de necesidad ó conveniencia.

18.ª Las tropas de que se componga se considerarán como de línea, y lo mismo las que abracen luego este plan: las que lo difieran y los paisanos que quieran alistarse se mirarán como milicia nacional, y el arreglo y forma de todas lo dictarán las córtes.

19.ª Los empleos se darán en virtud de informes de los respectivos jefes y á nombre de la nacion, provisionalmente.

20.ª Interin se reunen las córtes, se procederá en los delitos con total arreglo á la constitucion española.

21.ª En el de conspiracion contra la independencia, se procederá á prision, sin pasar á otra cosa hasta que las córtes dicten la pena correspondiente al mayor de los delitos del de lesa Majestad divina.

22.ª Se vigilará sobre los que intenten sembrar la division y se reputarán como conspiradores contra la independencia.

23.ª Como las córtes que se han de formar son constituyentes, deben ser elegidos los diputados bajo este concepto. La junta determinará las reglas y el tiempo necesario para el efecto.

Americanos: Hé aquí el establecimiento y la creacion de un nuevo imperio. Hé aquí lo que ha jurado el ejército de las Tres Garantías, cuya voz lleva el que tiene el honor de dirijíroslo. Hé aquí el objeto para cuya cooperacion os incita. No os pide otra cosa que la que vosotros mismos debeis pedir y apetecer: union, fraternidad, orden, quietud interior, vigilancia y horror á cualquiera movimiento turbulento. Estos guerreros no quieren otra cosa que la felicidad comun. Uníos con su valor, para llevar adelante una empresa que por todos aspectos (si no es por la pequeña parte que en ella he tenido) debo llamar heroica. No teniendo enemigos que batir, confíemos en el Dios de los ejércitos, que lo es tambien de la paz, que cuantos componemos este cuerpo de fuerzas combinadas de europeos y americanos, de disidentes y realistas, seremos unos meros protectores, unos simples espectadores de la obra grande que hoy he trazado y que retocarán y perfeccionarán los padres de la patria. Asombrad á las naciones de la culta Europa; vean que la América Septentrional se emancipó sin derramar una sola gota de sangre. En el trasporte de vuestro júbilo decid: ¡Viva la religion santa que profesamos! Viva la América Septentrional independiente de todas las naciones del globo! Viva la union que hizo nuestra felicidad!

Iguala, 24 de Febrero de 1821.—Agustin de Iturbide.